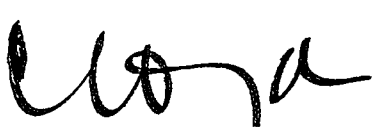




NOTIFICACIÓN POR AVISO <i>Art. 69 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>	
EXPEDIENTE NUMERO	OJS-100-2023
IMPLICADO	ACEITE DE MACAMIA CINTA DE ORO QUINDIO FILANDIA
REPRESENTANTE LEGAL	NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA
NIT	24.580.642-3
DIRECCION	CENTRO CCIAL CASA MIRADOR FILANDIA QUINDIO. CALL9 7-49 FILANDIA
ACTO A NOTIFICAR	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBAORIO
FECHA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA	25 ABR 2025
RECURSO QUE PROCEDE	Ninguno
TERMINO	Ninguno
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL AUTO	Secretario de Salud Departamental del Quindío Doctor Carlos Alberto Gómez Chacón
ADVERTENCIA: La presente notificación se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. <i>Art. 69 inciso 2º Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>	


CARLOS ALBERTO GOMEZ CHACON
Secretario de Salud Departamental
Gobierno del Quindío

Revisó: Carolina Salazar Arias – Asesora Despacho Grado 02 S.S.D.
Proyecto: Luz Adriana Gómez Rendón- Abogada Contratista – S.S.D.



AUTO N° 168 - - - -
EXPEDIENTE OJS-100-2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO
DEL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO OJS-100-2023

25 ABR 2025

Armenia Quindío, a los _____

EXPEDIENTE NUMERO	OJS-100-2023
INVESTIGADO	ACEITE DE MACADAMIA CINTA DE ORO QUINDIO FILANDIA
REPRESENTANTE LEGAL	NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA
CC. O NIT	24.580.642-3
DIRECCION	Centro Comercial Casa del Mirador, Filandia. Quindío Calle 9 No 7-49
DECISION	AUTO DE CIERRE DE PERIODO PROBATORIO

Procede el Secretario de Salud Departamental del Quindío, nombrado a través del *Decreto 001 del 30 de enero de 2024*, y *Acta de Posesión No 004 del 01 de enero del 2024* en cumplimiento de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento del Quindío, mediante *Decreto N° 098 del 25 de enero de 2013*, modificado por el *Decreto 614 de noviembre de 2017*, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la *Constitución Política de Colombia* puntualmente en sus artículos 49,189 y 211, así mismo en la *Ley 9 de 1979*, *Ley 715 de 2001*, *Ley 1437 de 2011*, *Decreto 780 de 2016*, *ley 100 de 1993*, y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que, el día treinta y uno (31) de octubre del año 2023, se dictó *Auto N° 223 Apertura de Investigación*, contra el establecimiento denominado **ACEITE DE MACADAMIA CINTA DE ORO QUINDIO FILANDIA**, NIT 24.580.642-3 dentro del expediente con radicado **OJS-010-2023**, dirección **Centro Comercial Casa del Mirador, Filandia Quindío** calle 9 No 7-49 correspondencia que fue devuelta por la empresa 472 por causal “Desconocido”, ante lo cual se procedió a notificación por aviso , la cual fue debidamente notificado mediante publicación en la página de la Gobernación del Quindío, con fecha de desfijación el día 15 de Agosto de 2024, a la señora **NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA**, en su condición de representante legal.
2. Que mediante auto 39 de Agosto de 2024, se designa un nuevo sustanciador en el proceso OJS-100-2032, sustituyendo al abogado Alexander Ramírez Ospina, por terminación de relación contractual, por la abogada Ingrid Catalina Téllez Córdoba.
3. Que, el día el día 22 de agosto de 2024, mediante auto 146- se dictó *Auto Formulación Pliego de Cargos* en contra del establecimiento denominado **ACEITE DE**



MACADAMIA CINTA DE ORO QUINDIO FILANDIA, NIT 24.580.642-3, citación que fue devuelta por la empresa 472 con causal "No reside", situación ante la cual se procedió a notificar al acto administrativo por aviso, mediante publicación en la página web de la Gobernación del Quindío, con fecha de desfijación el día 25 de Septiembre de 2024, a la señora **NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA**, en su condición de representante legal y/o propietaria del establecimiento. Con ocasión a ello se le concedió el termino perentorio de quince (15) días hábiles para presentar los descargos, que de acuerdo al *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 Título III Capítulo III art. 47 Inc. 3*, ostenta el derecho.

4. Que mediante **Auto número 183** de fecha 23 de octubre de 2024, se dio apertura a período probatorio y se ordena la práctica de pruebas, Acto Administrativo que fue debidamente notificado mediante aviso, publicación que fue realizada en la página web de la Gobernación del Quindío, con fecha de desfijación el día 04 de abril de 2025 a la señora **NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA**, en su condición de representante legal.
5. Que mediante **Auto No 052** del 26 de febrero de 2025 se designa nuevo abogado sustanciador en el proceso OJS-100-2032, designándose a la abogada Luz Adriana Gómez Rendon, Identificada con cedula de ciudadanía No 1094921168 y tarjeta profesional No 254687 del Consejo Superior de la Judicatura.

Hace parte del acervo probatorio el expediente **OJS -100-2023** en su total contenido, contentivo de 36 folios.

- De la misma manera solicitar al grupo técnico de inspección vigilancia y control del área de habilitación de la secretaria de Salud Departamental del Quindío, un informe detallado de las actas de visita que surtieron en años anteriores, en las cuales se determine cuáles eran las condiciones técnico sanitarias y el porcentaje de cumplimiento de cada una de las actas

PARAGRAFO 1. Informar al interesado que podrá aportar las pruebas que considere necesarias bajo los criterios de pertenencia, conducencia y utilidad para la continuidad del trámite de conformidad con el artículo 40 de ley 1437 de 2011 código de lo contencioso de procedimiento administrativo y lo contencioso administrativo

PARAGRAFO 2. El expediente estará a disposición de los interesados para su conocimiento y fines pertinentes en la oficina jurídica de la secretaria de salud departamental en aras de dar cabal garantía al derecho de representación, defensa y contradicción y debido proceso que se ciernen sobre el aquí investigado

Que dentro del término perentorio que dispone el período probatorio, es esto, diez días hábiles, se analizaron cada una de las pruebas anunciadas anteriormente y el informe técnico emitido por el grupo técnico de inspección vigilancia y control en los cuales manifestaron.:



En mérito de lo expuesto el suscrito secretario de Salud Departamental del Quindío y de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Cerrar el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento **ACEITE DE MACADAMIA CINTA DE ORO QUINDIO FILANDIA**, NIT 24.580.642-3 representado legalmente por la señora **NORMA PATRICIA MEDINA**, establecimiento ubicado en **Centro Comercial Casa del Mirador, Filandia. Quindío. Calle 9 No 7-49**

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado de esta decisión y notificar personalmente al representante legal del establecimiento denominado **ACEITE DE MACADAMIA CINTA DE ORO QUINDIO FILANDIA**, NIT 24.580.642-3 haciéndole saber que cuenta con un término de 10 diez días hábiles para que presente alegatos de conclusión

ARTICULO TERCERO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO GOMEZ CHACON
Secretario de Salud Departamental del Quindío.

Revisó Carolina Salazar Arias. Asesora jurídica del despacho S.S.D.
Luz Adriana Gómez Rendón. Abogada Contratista S.S.D.
25-04

